

Se aprueban normas reglamentarias para la  
aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230.  
OEFA garantiza una fiscalización ambiental efectiva

**OEFA** 

ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Boletín Informativo N° 27  
Julio del 2014





**OEFA**   
ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Presidente del Consejo Directivo:  
**Hugo Ramiro Gómez Apac**

Miembros del Consejo Directivo:  
**Genaro Lino Matute Mejía**  
**César Paúl Ortiz Jahn**  
**Roxana María Barrantes Cáceres**

Jefa de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano  
**Erika Bedoya Chirinos**



**PERÚ**

Ministerio  
del Ambiente

## Derrame de hidrocarburos



Personal de la institución constató



## Los hidrocarburos en Zorritos fue evaluado inmediatamente



derrame ocurrido en una pileta de agua.

El 12 de julio el personal del OEFA inspeccionó el derrame de hidrocarburo del Pozo Z-269, ocurrido el día anterior en una pileta de agua que es parte del ornato de la obra municipal “Mejoramiento y Desarrollo Turístico del Malecón Zorritos”, ubicada en el departamento de Tumbes.

Nuestro personal constató que el Pozo Z-269 habría dejado de drenar por sí solo en horas en la tarde del viernes. Este es el primer pozo perforado en el país y fue sellado aproximadamente hace 60 años.

Cabe precisar que los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos son pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, producidos como consecuencia de operaciones de hidrocarburos realizadas por empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos. Por su naturaleza, constituyen un riesgo o un daño para la salud de las personas o el ambiente.

## El OEFA confía en que se desestimen pedidos de mineras para eliminar el aporte por regulación (APR)

“ El APR fue creado por la Ley N° 27332 del año 2000 junto con las leyes N° 29951, N° 30011 y N° 30115, expedidas en los años 2012 y 2013, las que reconocen al OEFA como acreedor tributario de dicha contribución”

La fiscalización ambiental emprendida por el OEFA a empresas de la gran y mediana minería se financia con el aporte por regulación (APR) que dichas compañías pagan. Esta es una modalidad de tributo: una contribución. Esto se debe a que toda actividad extractiva siempre supone riesgos ambientales que deben ser fiscalizados para evitar que se generen impactos al ambiente y a la ciudadanía.

Este principio básico de la regulación ha sido puesto en entredicho por un grupo de empresas mineras, que han iniciado acciones legales ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI y el Poder Judicial. Estas empresas indican que el APR es una barrera burocrática ilegal e irracional, en el primer caso, y exigen que se devuelvan los aportes ya realizados por ser confiscatorios, en el segundo caso.

El APR fue creado por la Ley N° 27332 del año 2000 junto con las leyes N° 29951, N° 30011 y N° 30115, expedidas en los años 2012 y 2013, las que reconocen al OEFA como acreedor tributario de dicha contribución. De esta manera, se cumple el principio de legalidad (reserva de ley) previsto en nuestra Constitución.

Ante las demandas y denuncias formuladas, es necesario señalar que el Decreto Supremo N° 130-2013-PCM del 2013 fija el APR que asciende a 0,15% para los años 2014 y 2015. Dicho porcentaje no es confiscatorio y cumple con las exigencias constitucionales y legales correspondientes. Su cobro tiene un único propósito: financiar las actividades de fiscalización ambiental. Sin un financiamiento adecuado, OEFA no podría desplegar al equipo de técnicos y profesionales que, con periodicidad, fiscalizan las operaciones







“ El APR no es confiscatorio, cumple con las exigencias constitucionales y legales correspondientes. Su cobro tiene un único propósito: financiar las actividades de fiscalización ambiental”

extractivas en todo el país , lo que evita que se produzcan daños a la salud de la población y al ambiente.

“El APR no es confiscatorio, cumple con las exigencias constitucionales y legales correspondientes. Su cobro tiene un único propósito: financiar las actividades de fiscalización ambiental. Si el 1% de la facturación anual de dichas empresas (deducido el IGV y el IPM) no es confiscatorio, menos lo es el 0,15% y el 0,13%.” – resaltó Hugo Gómez, presidente del Consejo Directivo del OEFA.

Por otro lado, los aportes cobrados también benefician a las compañías , pues generan instalaciones adecuadas para los trabajadores mineros, por lo que evitan que ellos mismos sufran las consecuencias de una eventual contaminación. Además, el beneficio más importante de este aporte es que garantiza una mayor aceptación de las poblaciones aledañas a la actividad extractiva, lo que incentiva la licencia ambiental para nuevas inversiones, reduce la conflictividad social y asegura un verdadero desarrollo sostenible en armonía con el cuidado del ambiente.

## ¿Cuáles son los beneficios del APR que percibe el OEFA?





EL APORTE POR REGULACIÓN EN LA MINERÍA

# Fiscalización ambiental

- HUGO GÓMEZ APAC -  
 Presidente del Consejo Directivo del OEFA

La fiscalización ambiental que el OEFA realiza a las empresas de la gran y mediana minería se financia con el Aporte por Regulación (APR) que ellas pagan, el cual es una modalidad de tributo: una contribución.



tal, de abril del 2013. Una ratificación adicional ha sido dada por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de diciembre del 2013.

El OEFA, el Osinergmin y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos han coincidido en que el APR a favor del OEFA es un porcentaje del 1%, y no un porcentaje de la alícuota del Osinergmin, lo que evidencia la condición de acreedor tributario directo del OEFA.

La Ley 27332, del año 2000, crea el APR para financiar la función pública del Osiptel, Osinerg, Ositran y Sunass, a cargo de las empresas reguladas y supervisadas por estas entidades. Para evitar la confiscatoriedad, se establece como alícuota tope el 1% de la facturación anual de estas empresas, deducido el IGV y el IPM; y vía decreto supremo se debe determinar la alícuota aplicable para cada organismo regulador.

Al principio el Osinerg era competente para fiscalizar solo al sector energía. Mediante la Ley 28964, del año 2007, se le transfieren competencias para supervisar al sector minero, cambiando su nombre al Osinergmin.

Mediante Decreto Legislativo 1013, del año 2008, se crea el OEFA, y dos años después se le transfieren las funciones de fiscalización ambiental del Osinergmin. Como consecuencia de esta transferencia, mediante la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del año 2012, se establece que las funciones de fiscalización ambiental del OEFA a los sectores minería y energía se financian con el APR creado por la Ley 27332; esto es, se reconoce al OEFA como un nuevo acreedor tributario.

La condición del OEFA de nuevo acreedor tributario del APR fue ratificada mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30011, norma que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambien-

Posteriormente, mediante Decreto Supremo 130-2013-PCM, de diciembre del 2013, se establece que la alícuota del APR a favor del OEFA a cargo de las empresas mineras asciende a 0,15% para los años 2014 y 2015, y 0,13% para el 2016. Si el 1% de la facturación anual de dichas empresas (deducido el IGV y el IPM) no es confiscatorio, menos lo es el 0,15% y el 0,13%.

El APR no solo permite la fiscalización ambiental de la actividad minera, sino que beneficia a las propias empresas supervisadas. Para empezar, el cumplimiento de las obligaciones ambientales genera instalaciones adecuadas para los trabajadores mineros, evitando que sufran las consecuencias de una eventual contaminación. Asimismo, dicho cumplimiento permite una mayor aceptación de las poblaciones aledañas, lo que incentiva la licencia ambiental para nuevas inversiones y reduce la conflictividad social. Adicionalmente, evita que las empresas que no cumplen sus obligaciones ambientales compitan de manera desleal con las que sí cumplen.

El APR no es confiscatorio; cumple con las exigencias constitucionales y legales correspondientes. Su cobro tiene un único propósito: financiar las actividades de fiscalización ambiental.

Columna de opinión de Hugo Gómez, presidente del Consejo Directivo del OEFA, publicada en el diario El Comercio el 10 de julio del 2014.



# Constitucionalidad del aporte por regulación del OEFA

## OPINIÓN

**Hugo Gómez Apac**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL OEFA



Por el principio de legalidad previsto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, los tributos distintos a las tasas se crean por ley. Es el caso del Aporte por Regulación (APR) que abonan las empresas mineras al OEFA para financiar las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que esta entidad realiza. Este tributo es una contribución conforme lo han establecido el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal.

El APR se creó en el 2000 mediante la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, con la finalidad de financiar las actividades de regulación y supervisión de estos organismos. En esta ley se contemplan todos los elementos esenciales del tributo. Así, se establece como hecho generador de la obligación tributaria la función pública de supervisión y regulación de dichos organismos. Se identifica como acreedores tributarios a estas entidades públicas y como deudores tributarios a las empresas fiscalizadas. Se fija como base imponible la facturación anual de las empresas supervisadas, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; y como alícuota tope se establece el 1% de dicha facturación.

En el 2012, mediante Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se reconoce al OEFA como nuevo acreedor tributario de esta contribución, estableciéndose que sus funciones de fiscalización ambiental serán financiadas con el APR creado por la Ley 27332. La calidad de acreedor tributario fue ratificada mediante la Tercera Disposición Complemen-



**“El Aporte por Regulación no tiene la misma naturaleza que el arancel de fiscalización minera que antes abonaban las empresas”.**

taria Final de la Ley 30011, norma que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de abril del 2013. Ratificación adicional recibió mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de diciembre del 2013.

Mediante Decreto Supremo 130-2013-PCM, de diciembre del 2013, se establece el porcentaje de la alícuota que le corresponde al OEFA y que debe ser pagado por las empresas mineras. Para los años 2014 y 2015 se fija en 0,15%, y para el año 2016, en 0,13%. Estos porcentajes son significativamente menores al de la alícuota tope del 1%, por lo que no resultan confiscatorios. Cabe in-

dicar que el APR no tiene la misma naturaleza que el arancel de fiscalización minera que antes abonaban las empresas. Mientras que el arancel comprendía costos vinculados únicamente a la supervisión realizada, el APR incluye los costos de todas las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que realiza el OEFA respecto de la gran y mediana minería. No resulta apropiado, pues, comparar el pago del arancel de fiscalización minera con el APR: tienen naturaleza distinta y comprenden costos diferentes.

Por otro lado, el monto recaudado por el APR se destina exclusivamente para el financiamiento de las acciones de fiscalización ambiental que desarrolla el OEFA en los sectores minería y energía. La fiscalización que se realiza a los demás sectores (industria y pesca) se sustenta con otros ingresos.

Lo expuesto evidencia que el APR se enmarca en el ordenamiento constitucional vigente; es un tributo que respeta el principio de legalidad y no es confiscatorio. Más aún, esta contribución resulta indispensable para ejercer y consolidar una fiscalización ambiental efectiva que armonice el ejercicio de las actividades económicas y la protección del ambiente con el desarrollo sostenible.

Columna de opinión de Hugo Gómez, presidente del Consejo Directivo del OEFA, publicada en el diario Gestión el 11 de julio del 2014.

## Se denunció a la Municipalidad Provincial de Huancayo y a la Municipalidad Distrital de El Tambo por la inadecuada disposición final de residuos sólidos

Es el quinto caso en el que se han interpuesto denuncias, tanto en el Ministerio Público como en la Contraloría General de la República, por la grave situación de la disposición inadecuada de residuos sólidos en el país.

10

El pasado 16 de julio, se denunció a la Municipalidad Provincial de Huancayo y a la Municipalidad Distrital de El Tambo ante la Contraloría General de la República y ante el Ministerio Público, por la inadecuada disposición final de residuos sólidos en el botadero “El Edén” y en el botadero “Agua de las Vírgenes”, respectivamente, ubicados a orillas del río Mantaro.

El botadero “El Edén” está ubicado en la intersección de los ríos Mantaro y Shullcas. El OEFA, en la supervisión realizada en mayo del 2014, constató la presencia de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos (plásticos, papel, vidrio, telas, pañales, metales, depósitos de pintura, etc.), así como de residuos de aparatos eléctricos y

electrónicos (RAEE). Además, se verificó que el botadero afecta directamente a la población del sector Yauris, el barrio El Edén y la Ribera, lugares donde se perciben malos olores y presencia de vectores (moscas, ratas, etc.).

A unos metros al norte del botadero “El Edén”, se encuentra el botadero “Agua de las Vírgenes”, con una extensión aproximada de 28 hectáreas, donde se disponen inadecuadamente los residuos sólidos domiciliarios generados en el distrito de El Tambo y se encuentran, además, residuos hospitalarios altamente peligrosos.

Desde el año 2011 hasta la fecha, el OEFA ha recomendado a la Municipalidad Provincial de

“ Desde el año 2011 hasta la fecha, el OEFA ha recomendado a la Municipalidad Provincial de Huancayo construir una planta de tratamiento de residuos sólidos”





Personal de la institución constató la inadecuada disposición de residuos sólidos domiciliarios y residuos hospitalarios altamente peligrosos.





Huancayo construir una planta de tratamiento de residuos sólidos y priorizar la implementación del Plan de Recuperación de Áreas degradadas por el botadero. A su vez, la institución recomendó al Municipio Distrital de El Tambo implementar el plan de cierre, remediar los impactos ambientales causados y gestionar la construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos municipales. Sin embargo, a la fecha, no se han acogido las recomendaciones dadas.

El OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, denunció estos casos ante la Contraloría General de la República, por la presunta responsabilidad administrativa funcional relacionada con el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de los funcionarios de ambos municipios. Además, la Procuraduría Pública del OEFA interpuso dos denuncias penales contra quienes resulten responsables por la presunta comisión de los delitos de contaminación ambiental y de responsabilidad de funcionario público por grave incumplimiento de obligaciones que facilitan la comisión de delitos ambientales.







**OEFA**   
ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

## Se presentaron las acciones de fiscalización ambiental en Pasco

Más de 380 personas fueron informadas sobre las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que realiza el OEFA en la región Pasco. Más de 380 personas fueron informadas sobre las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que realiza el OEFA en la región Pasco.

14

“ El mensaje que el OEFA busca divulgar es que debe haber un equilibrio entre el desarrollo de las actividades económicas y la protección del ambiente ”

El 18 de julio se realizó el foro “Fiscalización para el cambio – Región Pasco” en la ciudad de Cerro de Pasco al que asistieron más de 380 personas, quienes fueron informadas sobre las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que realiza la institución en esta región.

Durante el evento, los funcionarios del OEFA presentaron las acciones de supervisión directa realizadas en el departamento de Pasco y el marco normativo del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Además, explicaron el procedimiento administrativo sancionador del OEFA e informaron sobre los canales para realizar denuncias ambientales en la oficina descentralizada de Pasco.

En el foro también participaron representantes del Gobierno Regional de Pasco, de la Municipalidad Provincial de Pasco, y de las municipalidades distritales de Villa Rica y Yanacancha, quienes informaron sobre las acciones de gestión y fiscalización ambiental según sus competencias. Algunas empresas privadas también dieron a conocer sus programas de manejo ambiental.

De esta manera, se busca generar en la población una mayor confianza en la función de fiscalización ambiental, lo que a su vez permitirá una mayor confianza en la inversión privada. El mensaje que el OEFA busca divulgar es que debe haber un equilibrio entre el desarrollo de las actividades económicas y la protección del ambiente.





Representantes del Gobierno Regional de Pasco, de la Municipalidad Provincial de Pasco, y de las municipalidades distritales de Villa Rica y Yanacancha, participaron de este foro.

## Se supervisan acciones de Petroperú S.A. ante derrame de petróleo en el Tramo I del Oleoducto Norperuano en Loreto

La emergencia ambiental fue supervisada dentro de las 24 horas de haber sido reportada por Petroperú S.A., empresa operadora del ducto.

16

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) está elaborando el informe técnico acusatorio correspondiente, sin perjuicio del plan de remediación y mitigación que se encontraría implementando Petroperú S.A. en la zona.

Entre el 27 de junio y el 25 de julio, el OEFA ha realizado tres supervisiones a la zona del derrame de petróleo ocurrido en el Tramo I del Oleoducto Norperuano, cerca al cruce con el río Cuninico, en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto.

En dichas inspecciones, se verificaron las acciones que Petroperú S.A., empresa operadora del ducto, se encontraba realizando como parte de las labores de contención y recuperación del petróleo, así como las acciones de atención directa (dotaciones

de alimentos, agua y servicio médico) a la comunidad nativa de Cuninico.

Durante la primera inspección, realizada entre el 27 de junio y el 5 de julio del 2014, se supervisaron las acciones de Petroperú S.A. ante dos derrames de petróleo provenientes de dos puntos del Tramo I del Oleoducto. El primer derrame ocurrió el 26 de junio, en la Estación 1 del ducto, a la altura de la válvula 58 de bombeo. El segundo, ocurrió el 30 de junio, a la altura del cruce con el río Cuninico (afluente del río Marañón).

“ Durante la primera inspección, realizada entre el 27 de junio y el 5 de julio del 2014, se supervisó las acciones de Petroperú S.A. ante dos derrames de petróleo provenientes de dos puntos del Tramo I del Oleoducto.”





Se ha colocado una barrera de contención para aislar el hidrocarburo derramado y se han iniciado acciones de instalación de la infraestructura para hallar la avería producida. (Foto: OEFA)





Supervisor del OEFA recolecta muestras (3) de agua en un área impactada por el derrame.

En dicha supervisión, se verificó que no hubo presencia de petróleo crudo en el río Cuninico. Sin embargo, a lo largo del ducto, se observó la presencia de paños absorbentes y de algunos peces muertos, como el bagre (*Galeichthys peruvianus*) y la novia (*Trachelypterus galeatus*). El segundo derrame fue de una extensión mayor y requirió que el equipo del OEFA verificara, entre el 2 y 5 de julio, las acciones de Petroperú S.A. ante dicho derrame en específico.

El 5 de julio, el OEFA y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental recorrieron la zona del derrame. Asimismo, se contó con la presencia de representantes de Petroperú y del apu de la comunidad nativa de Cuninico. Personal del OEFA tomó tres (3) muestras de agua y cuatro (4) muestras de suelos para los análisis respectivos.

El segundo equipo del OEFA regresó a la zona para una segunda supervisión, la cual se realizó

entre el 9 y 13 de julio. La zona impactada era, hasta la fecha, de aproximadamente 20 000 m<sup>2</sup>. Se constató que Petroperú S.A. realizaba la colocación de dos (2) tapones de contención para evitar que el hidrocarburo derramado fluya al río Cuninico, así como las acciones de recuperación del hidrocarburo, la dotación de agua y alimentos a la población y el despliegue de personal para brindar atención médica.



El 21 de julio, el OEFA informó a la opinión pública sobre el envío de un tercer equipo de supervisión, el cual estuvo en la zona entre 22 y 25 de julio. Asimismo, se informó que el OEFA se encontraba elaborando el Informe Técnico Acusatorio correspondiente, sin perjuicio del plan de remediación y mitigación que se encontraría implementando la empresa en la zona.

Ante el caso del derrame del 30 de junio, el OEFA indicó a la prensa que es trascendental que las actividades de transporte de hidrocarburos por ductos cuenten con un adecuado Estudio de Impacto Ambiental detallado para que el organismo certificador pueda valorar en forma adecuada los impactos y riesgos al ambiente involucrados en la actividad.

“ El segundo equipo del OEFA regresó a la zona para una segunda supervisión, la cual se realizó entre el 9 y 13 de julio.”



Supervisor del OEFA recoge muestras (4) de suelo en el área impactada, en la ribera del canal de flotación del Tramo I del Oleoducto Norperuano. (Foto: OEFA)



## Se aprueban normas reglamentarias para la aplicación del Artículo 19 de la Ley N ° 30230, lo que garantiza una fiscalización ambiental efectiva

20

Se reconoce la facultad del OEFA para dictar medidas preventivas, mandatos de carácter particular, medidas cautelares y medidas correctivas.

Se reconoce la facultad del OEFA para imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas.

Se reconoce la importancia de la participación ciudadana en la vigilancia ambiental.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 26-2014-OEFA/CD, publicada el 24 de julio en el diario oficial El Peruano, se han aprobado normas reglamentarias para aplicar el Artículo 19 de la Ley N° 30230, que promueve y dinamiza la inversión en el país, los procedimientos sancionadores en trámite seguidos ante el OEFA, y busca, finalmente, una protección ambiental eficaz y oportuna.

La norma aprobada establece que el Artículo 19 de la Ley N° 30230 no afecta el dictado de mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas cautelares y medidas correctivas, las cuales garantizan la efectiva y oportuna protección del ambiente y la salud de las personas. Además, tampoco afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas ante el incum-

plimiento de medidas cautelares y medidas correctivas.

Las multas coercitivas, que tienen una naturaleza distinta a las multas administrativas, pueden duplicarse sucesivamente e ilimitadamente en tanto persista el incumplimiento de la medida cautelar o correctiva por parte de la empresa investigada o infractor, según sea el caso.





“

También se señala que cualquier persona natural o jurídica, con interés legítimo, podrá intervenir como tercero interesado en los procedimientos administrativos que se tramitan ante el OEFA. En tal sentido, las comunidades campesinas, las poblaciones indígenas, las organizaciones civiles de defensa del ambiente, entre otras, podrán aportar pruebas sobre la existencia de una infracción administrativa o sobre el incumplimiento de una medida cautelar o correctiva.





Hugo Gómez habló sobre el informe de Enrique Pasquini en el programa 'Rumbo' del canal N el 9 de junio.





# imágenes

Mauricio Cuadra, subdirector de Supervisión a Entidades del OEFA, brindó el curso de capacitación "Consolidando el nuevo enfoque de la fiscalización ambiental". Se realizó el 7 julio en la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO) y estuvo dirigido a docentes interesados en la temática ambiental.



, presidente del Consejo Directivo del OEFA, el aporte por regulación en una entrevista con el en el programa Rumbo Económico de Ca- Julio.



En 4 de julio participamos en la jornada cívica organizada por la Presidencia del Consejo de Ministros en Pisac – Cusco. Atendimos alrededor de 40 consultas de los ciudadanos sobre nuestras acciones de fiscalización ambiental, y registramos 2 denuncias ciudadanas.



El 3 julio se capacitó en Chimbote a 46 representantes de unidades menores de hidrocarburos para que cumplan adecuadamente sus obligaciones ambientales.

24

Erika Bedoya, jefa de la Oficina de Comunicación y Atención al Ciudadano, expuso el tema "Integridad OEFA" en la capacitación en fiscalización ambiental que congregó a 72 responsables de la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicio del Perú (AGESP) el 23 de julio.



Encaminados en el fortalecimiento de la gestión ambiental, el 4 julio se capacitó a 4 rios públicos de los gobiernos regionales Moquegua y Arequipa, para que realicen actividades en armonía con el ambiente.





Karina Tafur y Rolando Carbonell, especialistas de la Coordinación de Hidrocarburos del OEFA, expusieron el tema "Fiscalización ambiental en comercialización de combustibles" en el VIII Encuentro de GLP 2014, organizado por Grupo Perú Events. Se desarrolló el 18 julio y contó con la participación de más de 150 empresarios, consultores internacionales y autoridades institucionales del sector ambiente.



la fiscaliza-  
0 funciona-  
s de Tacna,  
n sus activi-

Se capacitó a funcionarios públicos de los gobiernos regionales de San Martín, Ucayali y Loreto, con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a nivel nacional. La jornada se desarrolló el 23 de julio.



Av. República de Panamá 3542 - San Isidro - Lima  
[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)